

Cuarto.—Se admiten solicitudes de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas de explotación para cualquier recurso de la sección C), en terrenos francos comprendidos dentro del perímetro definido en el número anterior.

Quinto.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada en el número 3.º de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21831 *ORDEN de 6 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos números 40.291 y 40.293, interpuestos por «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de junio de 1979, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.291 y acumulado número 40.293, interpuestos por la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, Sociedad Anónima» (CINDASA), sobre denegación de instalaciones de planta extractora de aceite de semillas oleaginosas e inscripción provisional de industria de extracción de harinas y aceites de semillas importadas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad en ambos recursos, estimamos el interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre de CINDASA, tramitado bajo el número 40.291 contra Resolución de 7 de enero de 1977 de la Dirección General de Industrias Agrarias y contra la desestimación presunta de la alzada interpuesta, actos que anulamos dejándolos sin efecto ni valor alguno para obstaculizar la eficacia de la autorización concedida por Industria; desestimamos la pretensión indemnizatoria ejercitada, igualmente desestimamos el recurso acumulado, el número 40.293, interpuesto contra Resolución de la Subsecretaría de la Producción Agraria de 20 de enero de 1976 y la recaída en alzada ante el Ministro de Agricultura de 12 de marzo de 1977, todo ello sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21832 *ORDEN de 5 de julio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Internacional de Elastómeros y Plásticos, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de piezas moldeadas de caucho vulcanizado y planchas de caucho microporoso vulcanizado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Internacional de Elastómeros y Plásticos, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de piezas moldeadas de caucho vulcanizado y planchas de caucho microporoso vulcanizado, Este Ministerio, conformándose a lo informado, y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Internacional de Elastómeros y Plásticos, S. A.», con domicilio en camino Santa Lucía, sin número, Pamplona, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de: 1) Plastificante «Plastif» (po-

sición estadística 29.31.99); 2) Plastificante «Exarol-20» (posición estadística 27.07.91); 3) Negro de humo SRF (P. E. 28.03.09); 4) Caucho sintético SBR-1509 (P. E. 40.02.11); 5) Caucho sintético alto contenido estireno SS-260 (P. E. 40.02.11); 6) Acelerante «Dipentax» (P. E. 29.26.91), y la exportación de: 1) Piezas moldeadas de caucho vulcanizado sin endurecer, para el automóvil, calidades 4091 y 4210 (P. E. 40.14.81), que necesariamente deben responder a la composición declarada por el interesado. 2) Planchas de caucho microporoso vulcanizado y no endurecido, en colores rojo, azul, blanco, carmelita y negro (P. E. 40.08.01), que necesariamente deben responder a la composición declarada por el interesado.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de piezas moldeadas de caucho vulcanizado sin endurecer para automóvil de las calidades más abajo indicadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de materias primas que respectivamente se detallan:

Calidad 4091	8,4 kilogramos de negro de humo SRF.
	5,7 kilogramos de plastificante «Plastif».
	12,2 kilogramos de plastificante «Exarol-20».
Calidad 4210	12,9 kilogramos de negro de humo SRF.
	11,7 kilogramos de plastificante «Exarol-20».

— Por cada 100 kilogramos de planchas de caucho microporoso vulcanizado y no endurecido en los distintos colores más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de materias primas que respectivamente se detallan:

Color rojo	32,4 kilogramos de caucho sintético SBR-1509.
	16,5 kilogramos de caucho sintético de alto contenido en estireno SS-260.
	2,3 kilogramos de plastificante «Exarol-20».
	3,4 kilogramos de acelerante «Dipentax».
Color azul	32,4 kilogramos de caucho sintético SBR-1509.
	16,5 kilogramos de caucho sintético de alto contenido en estireno SS-260.
	2,3 kilogramos de plastificante «Exarol-20».
	3,4 kilogramos de acelerante «Dipentax».
Color blanco	31,7 kilogramos de caucho sintético SBR-1509.
	16,2 kilogramos de caucho sintético de alto contenido en estireno SS-260.
	2,3 kilogramos de plastificante «Exarol-20».
	3,3 kilogramos de acelerante «Dipentax».
Color carmelita	32,2 kilogramos de caucho sintético SBR-1509.
	16,0 kilogramos de caucho sintético de alto contenido en estireno SS-260.
	2,4 kilogramos de plastificante «Exarol-20».
	2,9 kilogramos de acelerante «Dipentax».
Color negro	30,3 kilogramos de caucho sintético SBR-1509.
	16,9 kilogramos de caucho sintético de alto contenido en estireno SS-260.
	2,3 kilogramos de plastificante «Exarol-20».
	2,9 kilogramos de acelerante «Dipentax».

No existen subproductos, y las mermas que se consideran del 10 por 100 están contenidas en las cantidades citadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia